



ESTATUTOS SOCIALES AUDITORIO DE TENERIFE S.A.U.



ÍNDICE

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL

TÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO III.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO IV.- DE LA GERENCIA

TÍTULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL, BALANCES Y CUENTAS

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.- Con la denominación de Auditorio de Tenerife, S.A., se constituye una empresa insular que adopta la forma mercantil de Sociedad Anónima. La presente sociedad se regirá por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril); por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 en cuanto no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las disposiciones de la Ley 7/1985; por las demás disposiciones que sean de aplicación y por lo prevenido en estos Estatutos.

Artículo 2.- La sociedad tiene por objeto social el fomento de la cultura mediante la planificación, organización y gestión de carácter insular de las siguientes actividades:

- 1) El impulso a la libre creación y representación de las artes musicales, líricas y coreográficas en todas sus variedades.
- 2) Fomentar el conocimiento y la participación de los ciudadanos en las actividades que tengan lugar en el Auditorio, mediante la más amplia difusión y comunicación de las mismas.
- 3) Colaborar con el Patronato Insular de Música en el desarrollo de las actividades de la Orquesta Sinfónica de Tenerife y en la celebración de los festivales de música, ópera o similares que decida el Cabildo Insular.
- 4) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones, y en particular con entidades culturales, empresas de gestión cultural, agrupaciones de actividades artísticas, y todas aquellas que tengan relación con el ámbito de la cultura.
- 5) Gestionar cuantos fondos, ayudas, subvenciones, líneas de crédito o cualquier otro tipo de incentivo existente pueda recibir, así como, los ingresos directos que pueda obtener por el desarrollo de la actividad que promueva.
- 6) La organización, por sí o en colaboración, de toda clase de acontecimientos con fines preferentemente de interés cultural, incluidos la organización de certámenes, exposiciones, congresos, convenciones, reuniones y demás actividades propias del área congresual en el Auditorio de Tenerife y/o edificios que expresamente se le adscriban, como fuente de financiación paralela a la actividad propia de la Sociedad.
- 7) La gestión del edificio del Auditorio de Tenerife, sede de la Orquesta Sinfónica, y de todos aquellos edificios y espacios culturales dedicados a la música, danza y demás actividades artísticas que, perteneciendo a otras entidades, expresamente se le adscriban, previo el oportuno acuerdo o convenio entre las partes.

- 8) La explotación del nombre comercial y los derechos de imagen del Auditorio, a excepción del uso que de los mismos pueda hacer el Cabildo Insular.
- 9) La realización de aquellas otras actividades que en interés de la cultura se estime oportuno desarrollar, relacionadas con las indicadas anteriormente.

Artículo 2.bis.

- a) El Cabildo Insular de Tenerife es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social que podrá ser aumentado con arreglo a la disposición de la legislación vigente en esta materia.
- b) Al ser el Cabildo Insular de Tenerife el propietario exclusivo de las acciones y ostentar sobre esta Sociedad un control análogo al que tiene sobre sus servicios, ésta tendrá el carácter de medio propio y servicio técnico de aquella Corporación Insular quien le podrá encomendar cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social, de acuerdo con el siguiente régimen:
 - La encomienda se efectuará expresamente por el órgano competente de la institución insular, en función de la materia y la cuantía.
 - La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.
 - Plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio; pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Cabildo Insular.
 - Cantidad que se le transfiriera para su ejecución, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad.
 - Acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, quedando enterado de la encomienda efectuada o, en casos de urgencia, de la Gerencia, dando cuenta a aquel Consejo en la primera sesión que celebre.
 - No será necesario documento alguno para la formalización de la encomienda, siendo suficiente con el acuerdo de encargo por el órgano competente de la Corporación Insular y el acuerdo del Consejo de Administración o de la Gerencia, en su caso, de quedar enterado.
 - La encomienda se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia de la misma, o, en su caso, de su prórroga o prórrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.
- c) En todo caso, esta Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Cabildo de Tenerife, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la misma.

Artículo 3.- El domicilio de la Sociedad se fija en Santa Cruz de Tenerife, Palacio Insular, Plaza de España s/n, pudiendo trasladar el domicilio social a otro lugar, previo acuerdo de la Junta General, salvo cuando lo sea dentro de la misma población para lo que bastará acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 4.- El tiempo de duración de la Sociedad será ilimitado y subsistirá hasta que la Junta General acuerde su disolución o ésta proceda por disposición legal o estatutaria.

La Sociedad dará comienzo a sus actividades a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- El capital social se fija en veinticinco millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, representado por veinticinco acciones nominativas, de un millón de pesetas cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al veinticinco, firmadas por dos miembros del Consejo de Administración.

Las acciones estarán representadas por títulos cortados del libro talonario correspondiente, llevando el sello de la entidad y demás indicaciones que prescribe la Ley, pudiendo emitirse un título múltiple.

Artículo 6.- El Cabildo Insular de Tenerife es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital social que podrá ser aumentado con arreglo a las disposiciones de la legislación vigente en esta materia.

TÍTULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 7.- El gobierno y administración de la Entidad Insular estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) El Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, que asumirá las funciones de Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8.- La Corporación Insular en Pleno; constituida en Junta General de la entidad, funcionará ajustándose a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986; en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; en el Reglamento Orgánico de la Corporación Insular y, en su defecto, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 9.- La Corporación en funciones de la Junta General de la entidad, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar al Consejo de Administración, y fijar, aumentar, disminuir o suprimir las retribuciones de éste y las dietas de asistencia de los Consejeros y del Secretario, no teniendo éstos derecho a retribución alguna.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el inventario, balance anual, cuentas, memorias, presupuestos de la Sociedad y aplicación de resultados.
- f) Censura de la gestión social.
- g) Cualquier otra que la Ley sobre Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.
- h) Y aquellas que no hayan sido conferidas expresamente a los demás órganos de gobierno.

Artículo 10.- La Junta General actuará como ordinaria y como extraordinaria, y será convocada en uno u otro sentido, por el Consejo de Administración.

Artículo 11.- Serán ordinarias las que se celebren en las fechas que acuerde el Consejo de Administración y, necesariamente, dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución o destino de los resultados.

Artículo 12.- Serán extraordinarias, las que se celebran siempre que lo exija la buena marcha de la entidad, a juicio del Consejo de Administración, a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Corporación, o por decisión del Presidente de la Sociedad.

Artículo 13.- Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de sus acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986; en el Reglamento Orgánico de la Corporación; en las disposiciones que a este respecto dicte la Comunidad Autónoma de Canarias; y, en su defecto, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 14.- La Junta General quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estando presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- La entidad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por Vocales Consejeros, en número, como mínimo, de tres y, como máximo, de nueve, presididos por el titular del órgano al que se refiere el artículo 26 o, en su defecto, por el Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º, por este orden,

del Consejo y cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General, quien deberá hacerlo con arreglo a las normas señaladas en el artículo 93, en relación con el 73, del vigente Reglamento de Servicio de Corporaciones Locales.

Artículo 16.- El Consejo queda facultado para designar entre las personas que lo integran, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º.

Artículo 17.- El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus componentes, un Consejero delegado, que actuará de acuerdo con el régimen que prevea el acuerdo de delegación.

El cargo de Consejero delegado podrá ser retribuido mediante una cantidad fija anual que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General.

Artículo 18.- La Secretaría del Consejo será desempeñada por una persona que, con probada capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo. El Secretario, en las sesiones del Consejo, tendrá derecho a voz, pero no a voto. Si noconcurriere éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menor edad, de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos por igual periodo de duración máxima. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular cesarán automáticamente si perdieren esta condición.

Artículo 20.- Con carácter simplemente enunciativo corresponden al Consejo, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Designar los miembros del Consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.
- b) Crear, organizar y dirigir las actividades de la Sociedad.
- c) La adquisición de bienes, materiales y efectos de todas las clases, con destino al cumplimiento de los fines sociales.
- d) Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantía y determinación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
- e) La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.
- f) La enajenación del patrimonio, tanto por venta, permuta o cesión, y respecto a los bienes inmuebles y a los derechos reales que sobre estos pudieran corresponder solo ejecutando acuerdos de la Junta General.
- g) Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito, en los Bancos, Caja General de

Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.

- h) Designar, fijar sus retribuciones y cesar al personal de la sociedad.
- i) Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económicos o contencioso-administrativos, en cualquier instancia y ante Corporaciones, Autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes, derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
- j) Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compra-venta o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.
- k) Acordar las convocatorias de la Junta General de la Entidad, tanto ordinarias como extraordinarias, en los casos en que deba reunirse con arreglo a los Estatutos.
- l) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.
- m) Remitir al Cabildo Insular, antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de ingresos y de gastos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.
- n) Nombrar al Gerente y fijar sus retribuciones.
- o) Y, en fin, estatuir sobre todo lo relativo a los intereses de la empresa y lo concerniente a su administración.

Artículo 21.- El Consejo de Administración se reunirá como mínimo, una vez cada dos meses y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de tres de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Artículo 22.- Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el orden del día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 23.- Para la validez de los acuerdos se precisa que concurren la mitad más uno de sus componentes. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará al mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente o Vicepresidente abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 24.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutados.



Artículo 25.- De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario con el visto bueno de la persona que hubiere presidido la sesión.

CAPÍTULO III.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 26.- El titular del órgano superior o directivo que tenga entre sus competencias específicamente atribuida la ejecutiva en materia de cultura, ejercerá las funciones de Presidente del Consejo de Administración y de la Entidad, correspondiéndole las atribuciones que expresamente se le asignan a continuación:

- a) Ostentar la representación de la Entidad y del Consejo de Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causídicos.
- b) La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Entidad.
- c) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere convenientes al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el artículo 22 de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.
- d) Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
- e) Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.
- f) Cualquier otra función que legal o estatutariamente le corresponda.

Todas y cada una de las atribuciones, podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

Artículo 27.- El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, quien ostentará idénticas facultades.

Artículo 28.- Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Preparar el orden del día.
- b) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- c) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, siempre con el visto bueno del Presidente.
- d) Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo y Gerencia.
- e) Cuidar el archivo.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Entidad.



CAPÍTULO IV.- DE LA GERENCIA

Artículo 29.- El Gerente tendrá por función, la administración ordinaria de la Entidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada.

Artículo 30.- Corresponderá al Consejo de Administración la designación del Gerente. Para ello, en la primera sesión que venga en celebrar el órgano de Administración citado, se fijarán las condiciones que deberá cumplir la persona que acceda al cargo, entre otras, la de duración del cargo, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades.

TÍTULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL, BALANCES Y CUENTAS

Artículo 31.- El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará a regir cuando la Entidad quede constituida legalmente e inscrita en el Registro Mercantil y finalizará con el año natural.

Artículo 32.- El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, así como la Memoria de cada ejercicio que es obligación del Consejo formular, deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al de cierre del Ejercicio a que se refiere, y siempre con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria.

Artículo 33.- El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta, a la vista de las operaciones a que se refiere el artículo precedente, y las someterá para su aprobación a la Junta General, ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la Memoria explicativa y desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 34.- Aprobadas las cuentas por la Junta General, los beneficios que se obtuvieren, después de satisfacer los gastos generales, impuestos, abono de intereses, amortización de la deuda que se hubiere contraído, remuneraciones del personal, y de dotar, en su caso, la reserva legal y las voluntarias que puedan crearse por la Junta General, se aplicará a la Corporación Local en concepto de dividendo de acciones.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 35.- La Sociedad, se disolverá por imposibilidad del cumplimiento de sus fines, por no ser necesario el fin para el que fue constituida o por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 36.- Para la disolución de la Entidad, prevista en el artículo precedente, se observarán los requisitos establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como lo preceptuado en el Capítulo IX del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.